INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 8 de 2023. A Despacho con escrito de la apoderada de la demandante y se informa que la entidad promotora de salud, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. -S.O.S. no ha dado contestación al oficio remitido el 29 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 38
RADICACIÓN 2022-00168
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **ROSA ENITH MOLINA CAMPUZANO**, mayor de edad y vecina de Cali, en contra de **JOHN FREDY BANGUERA,** la apoderada judicial de la demandante remite escrito indicando que como fuera informada que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. -S.O., no dio contestación al oficio remitido, se proceda a nombrar el curador ad litem al demandado.

CONSIDERACIONES

Como da cuenta la actuación, en providencia anterior, no obstante que el demandado emplazado no compareció, el despacho se abstuvo de nombrar curador ad litem al demandado, existiendo la posibilidad de notificarlo personalmente, teniendo en cuenta el reporte del ADRES, razón por la cual se ordenó oficiar a la entidad promotora de salud, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. -S.O. para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, procediera a informar la dirección física y electrónica del demandado JOHN FREDY BANGUERA, identificado con C.C. 16.510.028 que reposara en su base de datos.

Ahora bien, como es sabido, el legislador estableció las distintas formas de notificación, y la principal de ellas es la notificación personal, por lo que se prefieren a cualquier otro tipo de notificación, en tanto garantiza de forma certera que el contenido de una providencia sea conocido de forma directa por la persona a quien deba enterarse de la misma, y de no ser posible lograr ese cometido, se recurrirá a las notificaciones subsidiarias.

En línea de lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establece que de oficio o a petición de parte, puede solicitarle información sobre las direcciones electrónicas de la parte por notificar que estén en las entidades públicas o privadas, y con fundamento en ello, figurando afiliado el señor JOHN FREDY BANGUERA al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. -S.O., se solicitó dicha información, a fin de procurar la notificación personal del mencionado, y pese a que por secretaría se

remitió el correspondiente oficio desde el 29 de julio de 2022, a la fecha de esta providencia no se ha allegado contestación.

No obstante, en aras de verificar la posibilidad de obtener la dirección física y electrónica del demandado a través de la entidad, a fin de notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, y ampliar sus posibilidades de defensa, se requerirá a la entidad para que dé cumplimiento a la orden impartida, bajo los apremios legales, y por el momento se negará el nombramiento del curador ad litem solicitado por la apoderada de la demandante.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad promotora de salud, SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. -S.O. para que dentro del término de cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida y notificada desde el 29 de julio de 2022. Líbrese por secretaria la correspondiente comunicación, con las advertencias de las sanciones por su incumplimiento y anéxese copia del oficio remitido.

SEGUNDO: **NEGAR** por el momento el nombramiento del curador ad litem al demandado solicitado por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.**24**

Fecha: **febrero 14 de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA